

PRODUCE

Prohíben la extracción de los recursos “carachi amarillo”, “carachi negro” y las especies del “complejo ispi” o “ispi” en la laguna de Umayo, departamento de Puno

RESOLUCION MINISTERIAL N° 498-2009-PRODUCE

Lima, 19 de noviembre de 2009

Vistos: el Oficio N° 619-2009-DIREPRO/GR-PUNO/DR de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Puno, el Oficio N° 061-2009-IMARPE/LRP de la sede regional del Instituto del Mar del Perú - IMARPE en Puno, el Oficio N° DE-100-275-2009-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los Informes N°s. 613-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch y 629-2009-PRODUCE/DGEPP-Dch de la Dirección de Consumo

Sistema Peruano de Información Jurídica

Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y los Informes N°s. 077-2009-PRODUCE/OGAJ-cfva y 081-2009-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, por lo que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero y Acuícola para la Cuenca del Lago Titicaca aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2008-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4, que queda prohibida la extracción, acopio o almacenaje, transporte, procesamiento, comercialización y uso de recursos hidrobiológicos en cualquier estadio de desarrollo que pertenezcan a las especies del género *Orestias* existentes en la cuenca del lago Titicaca, a excepción de los recursos *Orestias luteus* "carachi amarillo", *Orestias agassii* "carachi negro" y de las especies de *Orestias* del "complejo ispi" o "ispi";

Que, en virtud del principio precautorio regulado en el artículo VII del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, cuando haya indicios razonables de peligro de daño grave o irreversible al ambiente, la ausencia de evidencia científica no debe utilizarse como razón para no adoptar o postergar la ejecución de medidas eficaces y eficientes destinadas a evitar o reducir dicho peligro;

Que, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Puno mediante el Oficio de Vistos propone establecer una veda reproductiva del género *Orestias* en la laguna de Umayo como medida de manejo precautorio;

Que, la sede regional del IMARPE en Puno, en el Oficio de Vistos manifiesta que considerando la iniciativa de las asociaciones pesqueras que ejercen actividad en la laguna de Umayo y teniendo en cuenta que el comportamiento reproductivo del género *Orestias* en el lago Titicaca muestra los pulsos más altos en los meses de octubre y noviembre, es probable que este comportamiento sea similar en esta laguna; por lo que sugiere establecer una veda precautoria;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE a través del Oficio de Vistos remite el documento "Apreciaciones sobre propuesta de veda precautoria orientada a proteger la reproducción de las especies nativas en la laguna Umayo - Puno" en el cual indica que dichas especies en el lago Titicaca presentan un desove más intenso en la segunda mitad del año y que la mayor intensidad de desove se produce entre octubre y diciembre, debiendo ser similar en la laguna de Umayo, considerando su proximidad al sector del Lago Mayor y por pertenecer a la misma cuenca; razones por las cuales se valida lo sugerido por el Laboratorio Regional de Puno del IMARPE, en cuanto a la veda precautoria por reproducción de las especies nativas;

Que, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través de los Informes de Vistos, en función a las recomendaciones del IMARPE y por considerar que es necesario disponer medidas orientadas a garantizar la conservación y el aprovechamiento

Sistema Peruano de Información Jurídica

sostenible de las especies icticas nativas de la cuenca del lago Titicaca, propone prohibir en la laguna de Umayo, ubicada en el distrito, la provincia y el departamento de Puno, la extracción de las especies del género *Orestias*, (*Orestias luteus* "carachi amarillo", *Orestias agassii* "carachi negro" y las especies de *Orestias* del "complejo ispi" o "ispi"), no declaradas en veda por el Reglamento de Ordenamiento Pesquero y Acuicola para la Cuenca del Lago Titicaca, así como prohibir el transporte, la comercialización y el procesamiento de estos recursos hasta el 31 de diciembre de 2009 teniendo en cuenta que según informa el IMARPE la mayor intensidad de desove de las especies nativas del Lago Titicaca se produce entre octubre y diciembre;

Con el visado de la Viceministra de Pesquería, de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prohibir la extracción de los recursos *Orestias luteus* "carachi amarillo", *Orestias agassii* "carachi negro" y las especies de *Orestias* del "complejo ispi" o "ispi" en la laguna de Umayo, ubicada en el distrito, la provincia y el departamento de Puno, así como el transporte, la comercialización y el procesamiento de estos recursos, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial hasta el 31 de diciembre de 2009.

Artículo 2.- Las personas naturales y jurídicas que a la fecha de inicio de la prohibición establecida por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial cuenten con stock comercial de los recursos citados en dicho artículo que fueron extraídos en la laguna de Umayo, tienen un plazo de diez (10) días calendario para efectuar su comercialización, previa verificación de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Puno.

Artículo 3.- La Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia coordina con la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Puno el diseño y aplicación de mecanismos de vigilancia y control de las medidas dispuestas por la presente Resolución Ministerial, entre ellos la participación de pescadores de las organizaciones sociales de pescadores artesanales de la laguna de Umayo en las acciones de vigilancia y control, a través de los Comités Regionales de Vigilancia de Pesca Artesanal (COREVIPAS) conformados en el marco de la Resolución Ministerial N° 045-2003-PRODUCE.

Artículo 4.- El Instituto del Mar del Perú - IMARPE, efectuará la evaluación poblacional y monitoreo de la extracción de las especies del género *Orestias* en la laguna de Umayo, con el propósito de recomendar las medidas y acciones de ordenamiento pesquero necesarias para su protección y explotación racional, quedando exceptuado de los alcances de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 016-2007-PRODUCE y demás normas sancionadoras vigentes.

Artículo 6.- Las Direcciones Generales de Seguimiento, Control y Vigilancia y de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Puno, los Ministerios de Defensa y del Interior, en el ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicciones, realizarán las acciones de difusión que

Sistema Peruano de Información Jurídica

correspondan y velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNANDEZ
Ministra de la Producción